

Contrata de Colonos en la hacienda Salamanca.

Larco Herrera Hermanos proporciona.

- 1°.-Terreno en uno ó los lotes que no sea muy pedregozo, salitroso, ni quebrado.
- 2°.-Acoquia suficiente para el riego, desde la toma en la acequia madre, hasta la cabecera de la chacra.
- 3°.-Alambres para cerco; sea ramazón sin cortar, ó alambre.
- 4°.-Yuntas, yugos, arados, cadenas, rastras, lampón, cilindro y todo implemento de labranza para tiro de buey; siendo de cargo del colono, las roturas y maltrato que infieran á las yuntas.
- 5°.-Semilla de la clase que la época de sembrío permita esperar buena cosecha, en especial italiano y prieto, con cargo de devolver en la primera cosecha otro tanto.
- 6°.-Carretas ó cadenas, trilladora, motor y motorista; ó en su lugar, únicamente bestias.
- 7°.-Habilitación en proporción á la mitad del trabajo personal que cada colono ejecute en su chacra y total de las tareas que hagan los braceros que lleven de fuera semanalmente. Los adelantos serán juzgados por el empleado de esa hacienda quien debe autorizarlos.
- 8°.-Adelanto de arroz corriente pagando por la maquila soles uno devolviéndose en la cosecha dos fanegas en cáscara por sacos de 190 lbs. recibido. En proporción del trabajo hecho y juicio del empleado.
- 9°.-El terreno, para arroz será entregado sorteando los lotes antes del 1° de Octubre, no excediendo de 4 fanegas el sembrío de cada colono. Se notificará con un mes de anticipación el día y hora en que tendrá lugar, para la concurrencia de todos los interesados anteriores ó nuevos.
- 10°.-El terreno para otros granos será entregado en la misma forma, no más tarde de dos meses antes del sembrío, en la proporción 5 fanegas cuando el sembrío es en melga y 5 arrobas cuando sea en surco; según el cereal.
- 11°.-Terreno para huerta, 500 metros cuadrados, por colono, cerca de las casas, en un solo lote, en el cual no se hará trabajo por el colono, durante los días de trabajo.
- 12°.-Pasto en la grama, palote, rastrojo, ó lugar designe el empleado, hasta para 3 bestias, de propiedad del colono; sin otra obligación que proporcionarlas para trilla en caso necesario, y que esten en condición de hacer ese trabajo.
- 13°.-Loma para uso propio en Salamanca, que no sea: algarrobo, espino, ó sauce con excepción de puntas ramazón.
- 14°.-Las casas disponibles.
- 15°.-Escuela mixta de la enseñanza.
- 16°.-Vigilancia en los trabajos deben ejecutarse por los colonos; en la preparación del terreno y cultivo de la sementera, con derecho de hacerlo ejecutar por cuenta del colono, si no cumplieren en efectuarlo cuando le corresponda, ó plazo se le conceda.
- 17°.-Licencia por turno para hacer y vender chicha, sin mezcla alguna, de buena calidad, en días sábados seis de la tarde hasta domingo á las 8 de la noche, siendo inutilizada la que falte á esta condición, además será penado en la proporción de 5 soles por cada lata.

Obligaciones de los Colonos de Salamanca.

- 1°.-Radicalarse con su familia en el cercado de la hacienda.
- 2°.-Preparar el terreno en la fecha se le señale, sin dejar espacio alguno sin beneficiar.
- 3°.-Hacer las acoquias, vertienteros, botadores y cerros le corresponda, con la capacidad suficiente y debida oportunidad; para no perjudicar, ni ser perjudicado.
- 4°.-Ejecutar á su tiempo, las labores que el cultivo de la planta requiera para su mayor rendimiento.
- 5°.-Vigilar no se haga dano en la sementera, por personas, ni animales.
- 6°.-Recojer la cosecha sin desperdicio alguno.
- 7°.-Entregar en la era la 3° parte de la cosecha, grano limpio, ó mazorca si es maíz.
- 8°.-Devolver la semilla y arroz pilado se le adelantó, de las dos terceras partes le corresponde.
- 9°.-Entregar á la hacienda en calidad de depósito, la parte que reserve para su consumo personal, despues de cancelar íntegramente la habilitación que tenga pendiente.
- 10°.-Vender el sobrante á la hacienda, según precio corriente en plaza. Caso de no estar de acuerdo, lo fijará el Sr. Gustavo de la Torre, quien se lo designará dirimente, de común acuerdo.
- 11°.-Cuando el colono, ó los varones de su familia, no tengan trabajos en sus sembríos, prestaran sus servicios á la hacienda, en iguales condiciones que los demás jornaleros; disfrutando entonces, de las ventajas de que ellos disponen, incluyendo asistencia médica, al colono, despues del 3r. día de haber comenzado á trabajar en esa condición ó sea habiendo adquirido la enfermedad durante el trabajo á la hacienda.





- 12.-Efectuado el reparto de terreno no puede abandonarse por motivo alguno, pudiendo la hacienda cultivarlo por cuenta y riesgo de quien lo abandono. La ganancia total será para la hacienda; en caso de pérdida de cargo exclusivo de quien lo abandono.
- 13.-En convenido, como en la clausula anterior que si quedara abandonada una chacra mas de diez dias por el motivo que fuera, la hacienda continuará su cultivo; siendo de cargo del colono cuanto gasto se ejecute en ella hasta su cosecha y de su abono, el producto, con descuento de un 10 % en razón de haber faltado á su contrato. Ejecutandose al colono si quedara saldo á su cargo.
- 14.-Entregar la mitad de la cosecha, cuando la hacienda ademas de las obligaciones; ya citadas karase, rastrase, y pasase cilindro si la condición del terreno lo requiriese. En este caso el colono solo devolverá la misma cantidad de semilla.
- 15.-Guardar en todo tiempo, el orden y disciplina que corresponde á los jornaleros.
- 16.-No llevar por motivo alguno á terreno de la hacienda, bebidas alcoholicas ó personas que puedan perjudicar á la hacienda ó demas colonos en forma alguna, al efecto garantizarán á todos los que trabajen en sus chacras.

3 de diciembre de 1920

p. Barrantes José

Aliso Sanchez

Ysidoro Berj

Adam Medina

Manuel Caceda

Rosita

Maximo Caceda

p. Barrantes Mercedes

p. Ichicawa

Aliso Sanchez

Bernardo Asua

Genaro Cero

Melicio Limon

Caspar Paravasi

Bernardo Asua

p. Gamarra Manuel

Genaro Cero

Dr. Hamus

Aliso Sanchez

Lebastian Caceda

Dolores Rio

Genaro Cero





Contrata de Colonos en la hacienda Salamanca.

Larco Herrera Hermanos proporciona.

- 1°.-Terreno en uno ó dos lotes; que no sea muy pedregozo, salitroso, ni quebrado.
- 2°.-Acequia suficiente para el regadio, desde la toma en la acequia madre, hasta la cabecera de la chacra.
- 3°.-Material para cerco; sea ramazón sin cortar, ó alambre.
- 4°.-Yunatas, yugos, arados, cadenas, rastras, lampón, cilindro y todo implemento de labranza para tiro de bucy; siendo de cargo del colono, las roturas y maltrato que infieran á las yuntas.
- 5°.-Semilla de la clase que la época de sembrío permita esperar buena cosecha, en especial italiano y prieto, con cargo de devolver en la primera cosecha otro tanto.
- 6°.-Carretas apeadas, trilladora, motor y motorista; ó en su lugar únicamente bestias.
- 7°.-Habilitación en proporción á la mitad del trabajo personal que cada colono ejecute en su chacra y total de las tareas que hagan los braceros que lleven de fuera semanalmente. Los adelantos serán juzgados por el empleado de esa hacienda quien debe autorizarlos.
- 8°.-Adelanto de arroz corriente pagando por la maquila soles uno devolviéndose en la cosecha dos fanegas en cáscara por sacos de 190 lbs. recibido. En proporción del trabajo hecho y juicio del empleado.
- 9°.-El terreno, para arroz será entregado sorteando los lotes antes del 1° de Octubre, no excediendo de 4 fanegas el sembrío de cada colono. Se notificará con un mes de anticipación el día y hora en que tendrá lugar, para la presencia de todos los interesados anteriores ó nuevos.
- 10.-El terreno para otros granos será entregado en la misma forma, no más tarde de dos meses antes del sembrío, en la proporción 5 fanegas cuando el sembrío es en melga y 5 arrobas cuando sea en surco; según el cereal.
- 11.-Terreno para huerta, 500 metros cuadrados, por colono, cerca de las casas, en un solo lote, en el cual no se hará trabajo por el colono, durante los días de trabajo.
- 12.-Pasto en la grama, palote, rastrojo, ó lugar designe el empleado, hasta para 3 bestias, de propiedad del colono; sin otra obligación que proporcionarlas para trilla en caso necesario, y que esten en condición de hacer ese trabajo.
- 13.-Leña para uso propio en Salamanca, que no sea: algarrobo, espino, ó sauce con excepción de puntas ramazón.
- 14.-Las casas disponibles.
- 15.-Escuela mixta de la enseñanza.
- 16.-Vigilancia en los trabajos deben ejecutarse por los colonos; en la preparación del terreno y cultivo de la sementera, con derecho de hacerlo ejecutar por cuenta del colono, si no cumpliere en efectuarlo cuando le corresponda, ó plazo se le conceda.
- 17.-Licencia por turno para hacer y vender chicha, sin mezcla alguna, de buena calidad, en días sábados seis de la tarde hasta domingo á las 8 de la noche, siendo inutilizada la que falte á esta condición, además será penado en la proporción de 5 soles por cada lata.

Obligaciones de los Colonos de Salamanca.

- 1°.-Radicalarse con su familia en el cercado de la hacienda.
- 2°.-Preparar el terreno en la fecha se le señale, sin dejar espacio alguno sin beneficiar.
- 3°.-Hacer las acequias, vertientes, botadores y cercos le corresponda, con la capacidad suficiente y debida oportunidad; para no perjudicar, ni ser perjudicado.
- 4°.-Ejecutar á su tiempo, las labores que el cultivo de la planta requiera para su mayor rendimiento.
- 5°.-Vigilar no se haga daño en la sementera, por personas, ni animales.
- 6°.-Recojer la cosecha sin desperdicio alguno.
- 7°.-Entregar en la era la 3° parte de la cosecha, grano limpio, ó mazorca si es maíz.
- 8°.-Devolver la semilla y arroz pilado se le adelantó, de las dos terceras partes le corresponde.
- 9°.-Entregar á la hacienda en calidad de depósito, la parte que reserve para su consumo personal, después de cancelar íntegramente la habilitación que tenga pendiente.
- 10.-Vender el sobrante á la hacienda, según precio corriente en plaza. Caso de no estar de acuerdo, lo fijará el Sr. Gustavo de la Torre, quien se le designará dirimente, de común acuerdo.
- 11.-Cuando el colono, ó los varones de su familia, no tengan trabajos en sus sembríos, prestarán sus servicios á la hacienda, en iguales condiciones que los demás jornaleros disfrutando entonces de las ventajas de que ellos disponen, incluyendo asistencia médica al colono después del 3er. día de haber comenzado á trabajar en esa condición ó sea habiendo adquirido la enfermedad durante el trabajo á la hacienda.





- 12.-Efectuado el reparto de terreno no puede abandonarse por motivo alguno, pudiendo la hacienda cultivarlo por cuenta y riesgo de quien lo abandonó. La ganancia total será para la hacienda; en caso de pérdida de cargo exclusivo de quien lo abandonó.
- 13.-En convenio, como en la cláusula anterior que si quedara abandonada una chacra mas de diez días por el motivo que fuera, la hacienda continuará su cultivo; siendo de cargo del colono cuanto gasto se ejecute en ella hasta su cosecha y de su abono, el producto, con descuento de un 10 % en razón de haber faltado á su contrato. Ejecutandose al colono si quedara saldo á su cargo.
- 14.-Entregar la mitad de la cosecha, cuando la hacienda además de las obligaciones; ya citadas marase, rastrase, y pasase cilindro si la condición del terreno lo requiriese. En este caso el colono solo devolverá la misma cantidad de semilla.
- 15.-Guardar en todo tiempo, el orden y disciplina que corresponde á los jornaleros.
- 16.-No llevar por motivo alguno á terreno de la hacienda, bebidas alcoholicas ó personas que puedan perjudicar á la hacienda ó demás colonos en forma alguna, al efecto garantizarán á todos los que trabajen en sus chacras.

3 de diciembre de 1920

p. Barrantes Mercedes

Adoar Medina

Alf. Sanchez

Ysidoro et al

Maximo Caceda

Manuel Caceda

Kunitake

p. Ichicawa

Enoro Caco

p. Barrantes José  
Alf. Sanchez

Bernardo

Bernardo

Melcio Lirón

Gaspar Paraveros

Alf. Sanchez

p. Gamarra Manuel  
Enoro Caco

Li. Ma. Haruz

Lucmo. Laito

Sebastian Caceda

Kolores Rios

